

SIPV N.º 134-2021 (CORREO ELECTRONICO)

SIPV No. 134-2021

Estimada XXXXXXXX XXXXXXXX

Muy buenas tardes, para la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET es un gusto atender la consulta de información ingresada por correo electrónico en fecha veintidos de septiembre, en la cual expreso:

...me gustaría saber si tienen el documento legal donde se establece el aumento al servicio de tasa municipal en recibo de energía eléctrica, trate de buscar información al respecto y no la encuentro, el cobro ha sido aumentado hasta en un 75 %, esto es en el municipio de Nuevo Cuscatlán. (SIC)

Espero pueda brindarme ayuda, incluso busque en publicaciones del diario oficial y no encontré nada, espero su pronta respuesta....

A. ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

Antes, se aclara que la consulta **no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)** y el artículo 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, por no haber presentado documento de identidad y firma autógrafa en solicitud de información, siendo estos requisitos indispensables según la Ley. No obstante, en razón a lo requerido esta Unidad remite respuesta permiten, con la intención de ayudar a la petitionerario, dentro de las facultades legales establecidas para esta institución por la ley y al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD señalado en el artículo 4 letra a. de la LAIP.

RESPUESTA A LA CONSULTA DE INFORMACIÓN

Que con base a la información que resguarda, genera y posee esta Superintendencia, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, la Ley General de electricidad, además de la normativa del rubro de electricidad relacionado, en respuesta a la información requerida, se informa que la SIGET en el ejercicio de su potestad administrativa únicamente regula PRECIOS MAXIMOS PARA EL SUMINISTRO ELECTRICO que aplican las empresas distribuidoras (cargo de comercialización, cargo de energía, cargo de distribución), y **no posee la potestad regulatoria para establecer aumentos al servicio de tasa municipal en recibo de energía eléctrica para las alcaldías municipales**, ya que esto es parte de las facultades legales establecidos por el legislador para las Municipalidades, como se dicta en el Art. 3 del Código Municipal, que dice:

Art. 3.- La autonomía del Municipio se extiende a:

1. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca;

2. El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos;
3. La libre gestión en las materias de su competencia;
4. El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII de este Código;
5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales;
6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.

Por lo tanto, es físicamente imposible, para esta entidad, brindar acceso a lo consultado, por no existir en las facultades legales destinadas por el legislador para esta Superintendencia.

Sobre el caso, le recomendamos realizar la consulta directamente con la Alcaldía Municipal de la cual necesite la información, la información de contacto la puede obtener en el Portal de Transparencia, a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/categories/5>



[Portal de Transparencia](https://www.transparencia.gob.sv) [- El Salvador](https://www.transparencia.gob.sv)

Consulta y solicita información pública de Presidencia, ministerios, entidades autónomas, gobernaciones departamentales, hospitales y alcaldías.

www.transparencia.gob.sv

Inicio / Alcaldías

Alcaldías (187)

Tipos de Institución

- Ministerios
- Autónomas
- Presidencia
- Otras dependencias del Estado
- Gobernaciones
- Alcaldías
- Hospitales
- Organización No Gubernamental

Filtrar ...

▶ Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatán	▶ Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal
▶ Alcaldía de Chalatenango	▶ Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Usulután
▶ Alcaldía de Monte San Juan, Cuscatán	▶ Alcaldía Municipal de San Dionisio
▶ Alcaldía de Panchimalco	▶ Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina
▶ Alcaldía Municipal de Acajutla	▶ Alcaldía Municipal de San Fernando
▶ Alcaldía Municipal de Aguilares	▶ Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera
▶ Alcaldía Municipal de Ahuachapán	▶ Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez
▶ Alcaldía Municipal de Alegria	▶ Alcaldía Municipal de San Gerardo
▶ Alcaldía Municipal de Anamoros	▶ Alcaldía Municipal de San Ignacio
▶ Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatán	▶ Alcaldía Municipal de San Ildefonso
▶ Alcaldía Municipal de Apastepeque	▶ Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas
▶ Alcaldía Municipal de Apopa	▶ Alcaldía Municipal de San Jorge
▶ Alcaldía Municipal de Arcatao, Chalatenango	▶ Alcaldía Municipal de San José Guayabal
▶ Alcaldía Municipal de Armenia	▶ Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco
▶ Alcaldía Municipal de Atiquizaya	▶ Alcaldía Municipal de San Juan Talpa

El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que: ***La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...*** Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resultado nuestro

B. Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana, según lo dispuesto anteriormente, al ser incompetente esta institución de conocer dichos temas y no tener las facultades legales para ello.

Se remite la respuesta a lo solicitado.

Por favor confirmar de recibido.

Atentamente,